



Expediente: PAOT-2022-2532-SPA-1888

No. Folio: PAOT-05-300/200-15.2.8.1-2022

Ciudad de México, a 12 OCT 2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2532-SPA-1888** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene 3 perros de raza grande (2 hembras y 1 macho) (...) nunca salen a pasear, Llevan más de un mes encerrados (...) ni al balcón se pueden asomar, Los tres perros viven en su misma orina y heces fecales, porque como pasan solos casi todo el día entonces ahí mismo caminan (...) Como nunca salen, los perros se han puesto muy ansiosos y agresivos, una perrita ya rompió en dos ocasiones una ventana, la última vez cortándose el hocico y para lo cual no la llevaron al doctor (...) entre las dos hembras atacaron al macho, el perro quedó mal herido y no lo llevaron al doctor ni a revisión, ya están en riesgo sus vidas (...) [Hechos que tienen lugar en calle Heriberto Frías, número 524, interior 5, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Heriberto Frías, número 524, interior 5, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Heriberto Frías, número 524, interior 5, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien permitió realizar la evaluación de sus ejemplares caninos, constatando lo siguiente:

- Canino, macho, adulto, con rasgos físicos de la raza Husky, esterilizado, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni heridas.
- Canino, hembra, adulta, mestiza, pelaje color negro, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni heridas.
- Canino, hembra, adulta, tipo pitbull, pelaje color marrón con negro y blanco, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni heridas.



Expediente: PAOT-2022-2532-SPA-1883

No. Folio: PAOT-05-300/200-15281-2022

Dichos caninos se encontraron deambulando libremente al interior del inmueble, aunado a que a dicho de su responsable, son sacados a pasear dos veces al día, todos mantienen una postura relajada y su responsable refirió que no tienen acceso al área del balcón. En relación a su alimentación, a dicho de su responsable, es consistente en comida a base de carne de res, puerco, pollo y verduras, así como suplementos vitamínicos y agua, ambos a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a tres ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Heriberto Frías, número 524, interior 5, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, toda vez que se constató que dichos animales reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO